BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	250 "
Otras entidades y particulares (año)...........	500 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5 pesetas
Precio del número atrasado	10 "
Número de más de tres años	15 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2183/1972, de 18 de agosto, por el que se crea con carácter transitorio una exacción reguladora del precio de la harina y el trigo como consecuencia de su revalorización.

El Decreto dos mil cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, que regula las campañas de cereales mil novecientos setenta y uno/mil novecientos setenta y dos y mil novecientos setenta y dos/setenta y tres, establece nuevos precios de compra de trigo a los agricultores por parte del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

Aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos la subida del precio del pan, recogiendo entre otros conceptos la repercusión de los aumentos de precio anteriormente citados, se hace preciso, ante la existencia de harina, sémola y trigo obtenidos bajo las normas de la campaña anterior, adoptar medidas para evitar las distorsiones que se producirían en el mercado por la concurrencia de productos adquiridos a precios distintos. Con este fin, al amparo del artículo cuarto de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se crea, con carácter transitorio, una exacción reguladora del precio de estos productos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea con carácter transitorio la exacción reguladora del precio de la harina y el trigo, que se exigirá con arreglo a las normas de los artículos siguientes.

Artículo segundo.—La exacción gravará:

Uno.—Las ventas en el mercado interior de harina en existencia o procedentes de trigos sin molturar almacenados a la entrada en vigor de este Decreto.

Dos.—Las ventas de trigo procedente de existencias de campañas anteriores realizadas por el Servicio Nacional de Productos Agrarios.

Artículo tercero.—*Sujeto pasivo.*—Están obligados al pago de la exacción:

Uno.—Los fabricantes y almacenistas de harinas y sémolas.

Dos.—El Servicio Nacional de Productos Agrarios.

Artículo cuarto. *Cuotas.*—Las cuotas a ingresar serán las siguientes:

Uno. — En el caso de fabricantes o almacenistas de harinas y sémolas la cantidad resultante de multiplicar por el número de kilogramos de salidas de dichos productos la diferencia de precio correspondiente al del aumento autorizado para el del trigo utilizado en la fabricación.

Dos.—En cuanto a las existencias que tenga en su poder el Servicio Nacional de Productos Agrarios el resultado de multiplicar las existencias de trigo correspondiente a campañas anteriores a la mil novecientos setenta y dos/setenta y tres por los aumentos de precios del mismo incluidos en el Decreto dos mil cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto.

Artículo quinto.—*Devengos.* — Tratándose de fabricantes o almacenistas, la exacción se devengará en el momento de las salidas del producto correspondiente de fábricas o depósitos, con destino al mercado.

En el caso del Servicio Nacional de Productos Agrarios el devengo se producirá en el momento de la salida del trigo de sus almacenes.

Artículo sexto. — La liquidación se efectuará dentro de los diez primeros días siguientes al vencimiento de cada trimestre natural mediante declaración en la que se incluirán las operaciones realizadas en dicho período y las cuotas devengadas.

Artículo séptimo. — Lo recaudado por este concepto se ingresará en el Banco de España y se contabilizará en la cuenta "Tasas y Exacciones Parafiscales", subcuenta número veintiséis-diecisiete, "Exacción reguladora del precio de la harina y el trigo".

Con cargo a esta exacción se compensará al Servicio Nacional de Productos Agrarios las cantidades abonadas a los agricultores por incrementos de precios del trigo autorizados en el Decreto dos mil cuarenta y cuatro/mil

novecientos setenta y uno, de trece de agosto, y correspondientes a las entregas de la campaña mil novecientos setenta y uno/setenta y dos.

Artículo octavo.—El pago de la exacción se realizará por cualquiera de los medios permitidos en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo noveno.—*Gestión.*—La gestión de la exacción corresponderá al Ministerio de Hacienda, pudiendo utilizarse al efecto los servicios competentes del Ministerio de Agricultura.

Artículo décimo. — Se autoriza a los Ministerios de Hacienda y de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Artículo undécimo.—El presente Decreto entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña, a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

(Del B. O. del E. núm. 200, de 21 de agosto de 1972.)

2475

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Concurso-examen para la provisión de una plaza de Maestro de taller de Carpintería de la Residencia Provincial

Lista definitiva de admitidos y excluidos
(Base 6.ª de la convocatoria)

Admitidos

Los admitidos, con carácter definitivo, para tomar parte en el referido concurso-examen son los siguientes:

1.—Berrocal Velasco, José.

Excluidos

Ninguno.

Composición del Tribunal
(Base 9.ª de la convocatoria)

Presidente: Ilmo. señor don Modesto Fraile Poujade, o Diputado provincial en quien delegue.

Vocales: Ilmo. señor don Pablo-Miguel Núñez Moto, Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Miguel González Segovia (titular), en representación del Profesorado Oficial del Estado, y como suplente don José Martín Pascual.

Don Gregorio Bernardos Pabón, Director de la Residencia Provincial.

Don Pedro Escorial Escorial, Arquitecto provincial.

Don Celso Gutiérrez Mejías, Maestro Carpintero designado por la Delegación Provincial de Sindicatos.

Secretario: Don Ramón Huerta Huerta, Secretario general de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo determinado por las bases 6.ª y 9.ª de la convocatoria respectiva del concurso-examen.

Segovia, 17 de agosto de 1972.—El Presidente, Modesto Fraile Poujade.—El Secretario general accidental, José María Blanco Pradilla.

2477

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Raimundo de Mercado Sastre, calle Santa Isabel, 18, Segovia.

Clase de aprovechamiento: Riegos y granja de recría de cerda.

Cantidad de agua que se pide: 1,5 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Milanillos.

Término municipal en que radicarán las obras: Segovia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrito por los mismos.

Valladolid, 17 de agosto de 1972.—El Ingeniero Comisario de Aguas, Manuel Jiménez Espuelas.

2515

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIO COLECTIVO

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, concertado entre las empresas y trabajadores encuadrados en el sector industrial de Siderometalurgia, del Sindicato Provincial del Metal, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación de Trabajo el texto del expresado Convenio, informándole favorablemente.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre la aprobación de lo acordado por las partes en el citado Convenio viene atribuida por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y artículos concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año, modificados por Orden ministerial de 24 de enero de 1959, y artículo 2-1 del Decreto de 9 de diciembre de 1969.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del expresado Convenio los preceptos legales aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el

Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley de 9 de diciembre de 1969 sobre regulación de salarios, rentas no salariales y precios, así como con el salario mínimo interprofesional establecido por Decreto 622/1972, de 23 de marzo.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

1. Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, de la industria de Siderometalurgia, cuyo texto aparece adjunto a la presente resolución.

2. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 10 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

3. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Así lo acuerdo, en Segovia, a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y dos.—El Delegado de Trabajo accidental (ilegible).

Texto del Convenio Colectivo Sindical concertado entre las empresas y trabajadores encuadrados en el sector industrial de Siderometalurgia, del Sindicato Provincial del Metal

Artículo 1.° Ambito y aplicación del Convenio.

a) Ambito personal. — Afecta a la totalidad de los trabajadores encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal, acogidos por la Ordenanza Laboral de Siderometalurgia, aprobada por Orden de 29 de julio de 1970, con las excepciones señaladas para los productores de la localidad de Cuéllar, en las cláusulas de este Convenio.

Artículo 2.° Período de aplicación.

b) Será de dos años, a partir del día 2 de agosto de 1972, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 3.° Prórroga.

c) Podrá prorrogarse el presente Convenio por períodos anuales y tácita reconducción, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes dentro de los plazos que señalan las disposiciones vigentes.

Artículo 4.° Condiciones económicas.

1) Las empresas se obligan a satisfacer a su personal los salarios base que para cada categoría profesional se reflejan en la adjunta tabla, aprobada por la Comisión Mixta Deliberadora. Los aumentos por antigüedad se aplicarán sobre este salario base.

2) Igualmente, se obligan a satisfacer un Plus de Convenio a las distintas categorías profesionales en la cuantía que se fija en la tabla anexa.

3) También se obligan al primer año de vigencia, o sea el día 2 de agosto de 1973, a incrementar la tabla salarial por categorías profesionales del tanto por ciento en que se aumente el salario mínimo interprofesional en el mes de abril, conforme está dispuesto por el Gobierno.

4) La paga extraordinaria de Navidad se fija en veinte días, y la del dieciocho de Julio en diecisiete días del total salario señalado en la tabla anexa, es decir, del base más el Plus de Convenio. Ambas pagas son prorrateables en relación al tiempo servido en la empresa.

5) El período de vacaciones se fija en veinte días naturales al año, y se abonarán en razón del salario total fijado para cada categoría profesional. Su importe es prorrateable en relación con los días trabajados.

6) Día de San Frutos. Abonable y no recuperable.

Artículo 5.° Faltas y sanciones.

Las faltas de puntualidad llevarán consigo, en concepto de sanción, la privación del Plus en la forma siguiente:

a) Una falta de puntualidad, pérdida de la mitad de Plus de un día; tres faltas dentro del período de un mes, pérdida del plus de una semana. Cuando las faltas excedan de tres en el período de un mes, el productor quedará privado del importe del plus durante un mes.

b) Los productores se obligan a no prestar servicio en otra empresa de la misma actividad fuera de la jornada laboral de trabajo sin autorización expresa de su empresario. En caso de que se le prueben faltas de esta naturaleza, se le sancionará en la siguiente forma: Una falta llevará consigo la pérdida del plus de Convenio durante tres meses; dos faltas, pérdida de seis meses de plus, y tres faltas, privación del plus durante un año.

c) El productor que cese voluntariamente en la empresa sin avisar con ocho días de antelación será sancionado con la pérdida del salario de ocho días. Esta sanción no podrá exceder del importe de la cantidad que le corresponda percibir por los conceptos de "partes proporcionales de las pagas extraordinarias y vacaciones" en el momento de producirse el cese.

Artículo 6.° Seguridad Social.

Todas las mejoras económicas derivadas del presente Convenio estarán exentas, tanto para las empresas como para los productores, de toda clase de tributación para los Seguros Sociales Obligatorios y Mutualismo Laboral. Serán tenidas en cuenta a efectos del Seguro de Accidentes de Trabajo.

Artículo 7.° Absorción.

Las mejoras económicas estabecidas en el presente Convenio podrán ser absorbidas o compensadas, total o parcialmente, con las que pudieran establecerse en lo sucesivo por disposición legal.

Artículo 8.° Arbitraje.

Con carácter y funciones de interpretación, conciliación y vigilancia de las normas establecidas en este Convenio, se crea una Comisión Mixta, que estará integrada por tres vocales en representación de las Empresas, y otros tres en representación de los tabajadores y técnicos. Estos vocales serán designados por las respectivas Uniones de Empresarios, Trabajadores y Técnicos.

Artículo 9.° Repercusión en precios.

Expresamente se declara que las mejoras contenidas en el presente Convenio no determinarán en ningún modo elevación de precios.

Artículo 10. Legislación.

En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Siderometalurgia y normas complementarias, así como en la Ley y Reglamento sobre Convenios Colectivos Sindicales.

CLAUSULAS ESPECIALES

Se respetarán para los productores de la localidad de Cuéllar:

a) El derecho a percibir durante tres meses, en caso de incapacidad laboral transitoria, la diferencia entre la prestación económica por enfermedad o accidente y el 100 por 100 del salario de cotización.

b) También se les dotará de quince días de gratificación que perciben en los diez primeros días de septiembre.

Tabla de salarios del Convenio Colectivo Sindical de la industria de Siderometalurgia de la provincia de Segovia

PERSONAL OBRERO	Salario base diario	Plus de Convenio	TOTAL
Peón	156,00	16	172,00
Especialista	162,50	16	178,50
Mozo especialista de almacén	162,50	16	178,50
Profesionales de oficio			
Oficial de 1.ª	179,00	29	208,00
Oficial de 2.ª	172,00	28	200,00
Oficial de 3.ª	164,50	26	190,50
Profesionales siderúrgicos			
Profesionales siderúrgicos de 1.ª	175,00	28	203,00
Profesionales siderúrgicos de 2.ª	170,00	27	197,00
Profesionales siderúrgicos de 3.ª	164,00	26	190,00

PERSONAL SUBALTERNO	Salario base mensual		TOTAL
Listero	5.101	510	5.611
Almacenero	5.010	501	5.511
Chófer de motociclo	4.920	492	5.412
Chófer de turismo	5.430	543	5.973
Chófer de camión y gruas automóviles	5.660	566	6.226
Conductor de máquinas automóviles	5.370	537	5.907
Pesador y basculero	4.830	483	5.313
Guarda jurado o vigilante jurado de industria y comercio	4.750	475	5.225
Vigilante	4.720	472	5.192
Cabo de guardas o vigilante de industria y comercio ...	5.331	533	5.864
Ordenanza	4.680	468	5.148
Portero	4.680	468	5.148
Conserje	5.120	512	5.632
Enfermero	4.720	472	5.192
Personal de Economato			
Dependiente principal	5.101	816	5.917
Dependiente auxiliar	4.750	760	5.510
Cocinero principal	5.090	814	5.904
Camarero mayor o mayordomo	5.090	814	5.904
Cocinero auxiliar	4.750	760	5.510
Camarero	4.750	760	5.510
Telefonista	4.750	760	5.510
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de 1.ª	8.504	1.361	9.865
Jefe de 2.ª	7.581	1.213	8.794
Cajero (emp. de más de 1.000 trabajadores)	7.270	1.163	8.433
Cajero (emp. de 250 a 1.000 trabajadores)	6.720	1.075	7.795
Cajero (emp. de menos de 250 trabajadores)	6.070	971	7.041
Oficial de 1.ª	6.356	1.017	7.373
Oficial de 2.ª	5.600	896	6.496
Auxiliar	5.030	805	5.835
Viajante	6.356	1.017	7.373
PERSONAL TECNICO			
TECNICOS NO TITULADOS			
Técnicos de taller			
Jefe de taller	8.412	1.346	9.758
Maestro de taller	6.571	1.051	7.622
Maestro segundo	6.356	1.017	7.373
Contramaestre	6.571	1.051	7.622
Encargado	5.530	853	6.383
Capataz especialista	5.170	827	5.997
Capataz de peones ordinarios	5.010	802	5.812

	Salario base mensual	Plus de Convenio	TOTAL
Técnicos de oficina			
Delineante proyectista	7.858	1.257	9.115
Dibujante proyectista	7.858	1.257	9.115
Delineante de 1.ª	6.356	1.017	7.373
Práctico de topografía	6.356	1.017	7.373
Fotógrafo	6.356	1.017	7.373
Delineante de 2.ª	5.600	896	6.496
Reproductor fotográfico	5.030	804	5.834
Calcador	5.030	804	5.834
Archivero y Bibliotecario	5.600	896	6.496
Auxiliares	5.513	882	6.395
Reproductor y Archivero de planos	4.680	449	5.309
Técnicos de oficinas de Organización Científica del Trabajo			
Jefe de 1.ª	7.845	1.255	9.100
Jefe de 2.ª	7.574	1.212	8.786
Técnico de organización de 1.ª	6.356	1.017	7.373
Técnico de organización de 2.ª	5.600	896	6.496
Auxiliar de organización	5.330	853	6.383
Técnicos de laboratorio			
Jefe de 1.ª	8.751	1.400	10.151
Jefe de 2.ª	7.665	1.226	8.891
Analista de 1.ª	6.018	963	6.981
Analista de 2.ª	5.330	853	6.183
Auxiliar	5.513	882	6.395
Técnicos de diques y muelles			
Jefe de diques y varaderos	7.220	1.155	8.375
Jefes de muelles y encargados generales	6.200	992	7.192
Buzos y hombres-rana	234	37	271 día
TECNICOS TITULADOS			
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	11.939	1.910	13.849
Peritos y Aparejadores	10.939	1.750	12.689
Ayudantes de Ingeniería y Arquitectura	8.070	1.291	9.361
Profesores de Enseñanza	6.356	1.017	7.373
Maestros Industriales	7.251	1.160	8.411
Capitanes, Pilotos y Maquinistas de gánguiles y barcos de prueba	7.220	1.155	8.375
Graduados Sociales	8.412	1.346	9.758
Ayudantes Técnicos Sanitarios	5.961	954	6.915

	Salario base diario		TOTAL
Aprendiz de 1.ª con 14 y 15 años	60	6	66
Aprendiz de 2.ª con 14 y 15 años	60	6	66
Aprendiz de 3.ª con 16 o más años	96	10	106
Aprendiz de 4.ª con 16 o más años	102	10	112
Pinche de 14 años	60	6	66
Pinche de 15 años	60	6	66
Pinche de 16 años	96	10	106
Pinche de 17 años	102	10	112

	Salario base mensual		TOTAL
Botones de 14 años	1.800	180	1.980
Botones de 15 años	1.800	180	1.980
Botones de 16 años	2.880	278	3.158
Botones de 17 años	3.062	306	3.368
Aspirante de 14 años	1.800	180	1.980
Aspirante de 15 años	1.800	180	1.980
Aspirante de 16 años	2.880	278	3.158
Aspirante de 17 años	3.062	306	3.368

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2536

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 25, de Madrid

Don José María Gómez de la Bárcena y López, Magistrado, Juez de Primera Instancia número veinticinco, de Madrid.

Hago saber: Que en actuaciones que se siguen en este Juzgado para exacción de costas causadas ante la Excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, en recurso de apelación interpuesto por don Felipe Casas Carnicero contra sentencia dictada por este Juzgado en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovido por "Hispano Suiza de Cementos, S. A.", se ha acordado la venta, en tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, por término de veinte días, de los inmuebles embargados como de la propiedad de don Felipe Casas Carnicero, que a continuación se describen:

Rústica.—Cereal secano, finca número ciento quince del plano general, al sitio de "Carrascal", término municipal de Riaguas de San Bartolomé. Linda: Norte, Eutiquio Casas Carnicero; Sur, Cayetana Arranz de Dios y otros; Este, camino de Aldealengua de Santa María a Ayllón, y Oeste, camino de Aldealengua de Santa María de Riaza. Tene una extensión de una hectárea, once áreas y cincuenta centiáreas. Es indivisible. Inscrita al tomo 607 del archivo, libro 25, del Ayuntamiento de Riaguas de San Bartolomé, folio 57, finca número 113, inscripción 1.ª

Rústica.—Cereal secano, finca número trescientos setenta y uno del plano general, al sitio de "Las Suertes de Bercial", término de Riaguas de San Bartolomé. Linda: Norte, Cañada del Campo de Bercial; Sur, zona excluida; Este, con Isabel Casas Carnicero; Oeste, con Eutiquio Casas Carnicero. Tiene una extensión de cincuenta y dos áreas y cuarenta y ocho centiáreas, por lo que es indivisible. Inscrita al tomo 607 del Archivo, libro 25, del Ayuntamiento de Riaguas de San Bartolomé, folio 183, finca 265, inscripción 1.ª

Se ha señalado para el remate el día veintitrés de octubre de 1972, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en calle General Castaños, núm. uno, de Madrid.

El remate, sin sujeción a tipo, podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Los títulos han sido suplidos por certificación del Registro, que está de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con la titulación, sin tener derecho a exigir ninguna otra.

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que se persigue en las actuaciones, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, la cantidad de setecientas doce pesetas y cincuenta céntimos respecto al primero de los inmuebles, y de trescientas setenta y cinco pesetas respecto al segundo de los inmuebles, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Dado en Madrid, a veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y dos.—José María Gómez de la Bárcena. El Secretario (ilegible).

2533

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cuéllar

EDICTO

Don Severino Salgado Fernández, accidentalmente Juez de Instrucción de la villa de Cuéllar y su Partido judicial.

Por medio del presente se excita el celo de todas las Autoridades y funcionarios de la Policía judicial a fin de averiguar quién o quiénes sean los autores del incendio ocurrido en término municipal de Navas de Oro, el día 15 de agosto actual, en un pinar propiedad del Ayuntamiento de dicha localidad, situado en el cuartel C, tranzón 11, de una extensión aproximada de tres mil quinientos metros cuadrados, con diecisiete pinos en producción de resina, otros seis pinos inútiles y unos setenta pimpollos; poniéndolos, en caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado de Instrucción.

Al propio tiempo se cita y emplaza a cuantas personas puedan deponer sobre los hechos a fin de que, en término de diez días, puedan comparecer en la Sala Audiencia de este Juzgado para ser oídas, pues así lo tengo acordado en las diligencias previas número 108/72, que se instruyen con motivo de incendio.

Dado en la villa de Cuéllar, a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y dos.—Severino Salgado Fernández.—El Secretario judicial (ilegible).

2534

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cuéllar

EDICTO

Don Severino Salgado Fernández, accidentalmente Juez de Instrucción de la villa de Cuéllar y su Partido judicial.

Por medio del presente se excita el celo de todas las Autoridades y funcionarios de la Policía judicial a fin de proceder a la averiguación de quién o quiénes sean los autores del incendio ocurrido el día 16 de agosto actual en término de Gomezserracín (Segovia), siendo afectados por el incendio unos mil trescientos cincuenta y cinco pinos, siendo propiedad de los siguientes señores: Don Moisés García Narros, don Domingo Nieto Muñoz, don Marcelino García Sancho, don Rafael Gómez Muñoz, don Clemente Narros García, don Ignacio Ríos Ruiz, doña Dolores Martín Ríos, don Julián Sanz Nieto, don Amador Gómez Muñoz, doña María García Muñoz, don Tomás Ruano Muñoz, don Petronilo Sanz Narros y don Carlos Acebes Pinillas; poniéndolos, en caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado de Instrucción.

Al propio tiempo se cita y emplaza a todas aquellas personas que puedan deponer sobre los hechos de autos a fin de que, en término de diez días, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado para ser oídas, pues así lo tengo acordado en las diligencias previas que por incendio se instruyen con el número 105/72.

Dado en la villa de Cuéllar, a veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y dos.—Severino Salgado Fernández.—El Secretario judicial (ilegible).

JUEGUE A LAS QUINIELAS, HAGASE MILLONARIO Y AYUDE A LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONCURSOS Y SUBASTAS

2521

Ayuntamiento de Trescasas

ANUNCIO

Durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se admiten proposiciones para optar al concurso de contratación de un conjunto orquestal que deberá actuar los días 7 y 8 de octubre próximo con motivo de las fiestas de la localidad, y de conformidad con el pliego de condiciones que obra en Secretaría municipal.

Fianza provisional, 250 pesetas, y definitiva, el 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Presentación de proposiciones, en Secretaría municipal y horas de oficina, con arreglo al modelo señalado para estos casos.

La apertura de plicas tendrá lugar en esta Casa Consistorial al día siguiente hábil después de terminado el plazo de admisión de proposiciones, a las trece horas.

Existe crédito suficiente.

Trescasas, 21 de agosto de 1972.—El Alcalde, Eugenio Martín.

2520

Ayuntamiento de Valverde del Majano

EDICTO

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y dos, en virtud del expediente que se instruye para la enajenación en pública subasta de los solares y finca urbana que seguidamente se describen, enclavados en el casco de este pueblo:

Un solar enclavado en el casco de este pueblo y su calle prolongación de la calle del Oteruelo, número 15, hoy 29, con una capacidad superficial de tres mil cuatrocientos metros cuadrados, figurando al número 10 del inventario; linda, Norte, con tierras de Capellanía del señor Obispo, Juan San Vicente Huertas, Demetrio Tabanera Gil y herederos de Niceto Llorente García, hoy herederos de Vicente de Andrés Ayuso y Felicitas del Real Llorente; Sur, calle del Oteruelo; Este, egidos del pueblo, y Oeste, con eras de Venancio Ayuso García, hoy sus herederos.

Otro solar o eras enclavadas en el casco de este pueblo y sitio de la Soledad, catastrada al polígono 15, parcela 2, de cabida quince áreas con cuarenta y ocho centiáreas; linda, al Norte, carretera que conduce a Segovia; Este, Juliana del Real Tabanera, hoy Lucía Albornos Llorente y otros, José Albornos Llorente y hermano; Sur, José Albornos Llorente, Román del Real Llorente, Eusebio Ayuso Llorente, Pablo Llorente, herederos de Luciano Antón, herederos de Niceto Llorente García y Marqués del Arco, hoy Juan Yagüe Sevillano y Julián del Real Torrego; Oeste, camino del Humilladero y ermita de La Soledad.

Otro solar enclavado en el casco de este pueblo y su calle prolongación de la del Oteruelo, número 27, con una capacidad superficial de quinientos metros cuadrados, figurando al número 15 del inventario; linda, Norte, posesiones de Isabel Moreno Barrio, Antonio Fernández Llorente, Antonio Fernández Llorente y Honorio Llorente Hernangómez; Sur, fincas rústicas destinadas a eras de pan trillar propiedad de Demetrio Tabanera Gil y herederos de Venancio Ayuso García; Este, finca rústica destinada a eras de pan trillar propiedad de Fuencisla García Ayuso, y Oeste, prolongación calle del Oteruelo.

Finca urbana enclavada en el casco de este pueblo y su calle de La Fragua, número 4, que linda, por la derecha, entrando, con posesiones de Juan Gil de Pablos, herederos; izquierda, con casa de Juan Llorente Herrero; fondo, con indicadas posesiones de herederos de Juan Gil de Pablos; frente, donde tiene su puerta principal de entrada, con dicha calle de La Fragua; superficie 24 metros cuadrados cubiertos.

Los precedentes solares y finca urbana pertenecen a los propios de este Municipio, y se abre información pública, por término de quince días, para oír reclamaciones que puedan formularse, pudiendo examinar dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mencionado plazo, a partir de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia.

Valverde del Majano, a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y dos.—El Alcalde, Dámaso Ayuso.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2524

REBOLLO

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Rebollo, a 24 de agosto de 1972.—El Alcalde, Fernando Núñez.

2527

NAVA DE LA ASUNCION

Instruido expediente de suplementos de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Nava de la Asunción, a 24 de agosto de 1972.—El Alcalde, Serviliano García de Castro.

2531

MIGUELAÑEZ

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Migueláñez, a 25 de agosto de 1972.—El Alcalde, Lucinio Herranz de Pedro.

2546

RIAGUAS DE SAN BARTOLOME

Instruido expediente de suplementos y habilitaciones de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Riaguas de San Bartolomé, a 23 de agosto de 1972.—El Alcalde, Nicolás Moreno.

2516

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Contribuciones

EDICTO

ZONA DE CUELLAR

Pueblo de Adrados y otros

Año 1971 y anteriores

CONTRIBUCION: RUSTICA, URBANA, LICENCIA FISCAL Y OTROS CONCEPTOS

Don Máximo Regidor Peña, Auxiliar Recaudador Agente ejecutivo en la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública del pueblo de Adrados y otros, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el B. O. de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados que, con fechas varias, se ha dictado la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores que a continuación se relacionan.

Cúmplanse las disposiciones del libro III, título primero.

Número, nombres de los deudores y débitos

ADRADOS

Urbana

1-16 Arranz Minguela, Julián; 58 pesetas.
4-16 Arranz Minguela, Julián; 232.
1-07 Sombrero Gozalo, Melchor; 184.

ALDEASOÑA

Licencia fiscal

1-01 Carrera Lentijo, Emiliano; 312 pesetas.

Certificación de apremio tráfico de empresas

546 Carrera Lentijo, Emiliano; 400.

CALABAZAS

Licencia fiscal

1-04 Velasco Velasco, Julia; 792 pesetas.

CASTRO DE FUENTIDUEÑA

Licencia fiscal

1-06 Peña Sanz, Fabricio; 312 pesetas.

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Cuota beneficios

642 Martín Gómez, Marino; 2.320 pesetas.

FUENTEPIÑEL

Rústica

1-03 Asociación General de Ganaderos; 428 pesetas.

Seguridad Social

1-03 Asociación General de Ganaderos; 642.
1-03 Asociación General de Ganaderos; 642.

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

Licencia fiscal

3-02 Pastor Alvarez, Santos; 312 pesetas.
2-14 Pastor Alvarez, Santos; 234.
1-09 Gómez Herrero, Agapito; 600.
2-08 Santos Gómez, Demetrio; 75.
1-10 Velasco Sanz, Antonio; 468.

Rendimiento trabajo personal

1-01 García Pérez, José María; 237.

FUENTESOTO

Licencia fiscal

1-15 Díez Medina, Angel; 362 pesetas.

FUENTIDUEÑA

Rústica

1-03 Delgado Peña, Adolfo; 1.469 pesetas.
1-24 Peña Peña, Teodoro; 1.966.

SACRAMENIA

Rústica

2-18 Cabrero Melero, Juan; 270 pesetas.
4-10 Fuente González, Eloy; 484.

Urbana

5-11 Valentín Santiago, Pantaleón; 376.

Licencia fiscal

3-08 Bombín Bombín, César; 312.
1-04 Carrascal Rebollo, Anastasio; 230.

Certificaciones tráfico de empresas

2070 Domingo Izquierdo, Julián; 500.
306 Andrés Santiago, Timoteo; 300.

TORREADRADA

Urbana

2-04 Blanco Puebla, Julián; 550 pesetas.
2-09 Benito Parra, Valentín; 120.
4-13 Galindo Sacristán, Antolín; 120.
3-17 Peña Montes, Santos; 106.
4-12 Pérez García, Gaspar; 106.

TORRECILLA DEL PINAR

Licencia fiscal

1-06 Sanz García, Justiniano; 134 pesetas.
1-15 Sanz García, Justiniano; 396.

Certificación de apremio cuota beneficios

477 Arranz Romero, Agapito; 2.180.

VALTIENDAS

Licencia fiscal

1-01 Rincón Martín, Feliciano; 536 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 99 del vigente Reglamento General de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante, en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, pues, de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía, sin más notificaciones.

Cuéllar, 18 de agosto de 1972.—El Agente ejecutivo, Máximo Regidor.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8